



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 093-2021

RECURRENTE: REMODELACIONES JC, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 700312-1 de 03 de agosto de 2021 por el cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, proferido por el MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional).

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.104-2021/ Pleno/TACP de 07 de septiembre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa REMODELACIONES JC, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575 proferido por el MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 17 de junio de 2021, el MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional) publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-12-11-08-CM-018575, realizado el día 23 de junio del año en curso a partir de las 7:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 09:01 a.m., *para el servicio "R-1 Desinstalación e instalación de cielo raso. R-2 Suministro del material para instalar cielo raso para el pasillo del 5to piso del edif.254 del I.O.N."*, por un precio de referencia de treinta y un mil quinientos ochenta y un balboas con 05/100 (B/.31,581.05).

Que el día 12 de agosto de 2021, se publicó dentro del icono "Resol adjudicación 700312-1 del 03-8-2021" el Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, proferido por el MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional), por el



cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, para el "servicio *Desinstalación e instalación de cielo raso. R-2 Suministro del material para instalar cielo raso para el pasillo del 5to piso del edif.254 del I.O.N.*" a favor del proponente POWER QUALITY PANAMA, S.A. por el monto de B/27,231.50. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 09 a 10 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 20 de agosto de 2021, el licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N°8-720-1661, en nombre y representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, proferido por el Instituto Oncológico Nacional, por el cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, a favor del proponente POWER QUALITY PANAMA, S.A. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 011 a 016 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de impugnación N°FIAN-15300000032548 de MAPFRE PANAMÁ por la suma de B/. 3,158.11, monto que representa el 10% del precio de referencia, puesta a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Instituto Oncológico Nacional / Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación N°084-2021 reposa a folio 021 del expediente del TACP.

Que el día 20 de agosto de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 023 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Certificación de interposición del Recurso- Exp 093-2021").

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°082-2021/TACP de 23 de agosto de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado JORGE CRISTÓBAL ACOSTA DE LEÓN, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada REMODELACIONES JC, S.A., cual fue publicada el día 24 de agosto de 2021 del presente año en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 033-035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión- Exp.093-2021" con fecha de 24 de agosto de 2021).

Que el día 26 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud (Instituto Oncológico Nacional) publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575. (Visible de folios 043-045 del expediente del TACP)

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, proferido por el Instituto Oncológico Nacional, por el cual se adjudicó



el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, a favor del proponente **POWER QUALITY PANAMA, S.A.**, por la suma de veintisiete mil doscientos treinta y un balboas con 50/100 (B/. 27,231.50) para el *"R-1 Desinstalación e instalación de cielo raso R-2 Suministro del material para instalar cielo raso para el pasillo del 5to piso del edif.254 del I.O.N."*. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Resol Adjudicación 700312-1 del 03-8-2021), que en lo medular detalla lo siguiente:

PROPUESTAS RECIBIDAS		
No.	Proponente	Oferta Económica
1	POWER QUALITY PANAMA, S.A.	B/ 27.231.50 ✓
2	REMODELACIONES JC, S.A.	B/ 20.897.10 ✓
3	LUIS OLMEDO APARICIO ROMERO	B/ 24.805.00 ✓
4	COMPAÑIAS ASOCIADAS, S.A.	B/ 28.974.70 ✓
5	SERVICIOS DAN, S.A.	B/ 25.998.33 ✓

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos y mediante la nota N°409-SM-ION-2021 del 30 de julio de 2021 se determinó:

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente REMODELACIONES JC, S.A. ofertó el menor precio, pero no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, debido a que en su formulario de desglose de precio la unidad de medida detallada para el renglón N°1 no corresponde a lo establecido en el pliego de cargos (documento no subsanable).

Por lo cual se procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Por lo que se procedió a verificar la siguiente propuesta con el segundo precio más bajo, determinándose que el proponente LUIS OLMEDO APARICIO ROMERO no cumple con el formulario de propuesta ya que no establecen la validez de la propuesta (documento no subsanable).

Por lo que se procedió a verificar la siguiente propuesta con el tercer precio más bajo, determinándose que el proponente SERVICIOS DAN, S.A. no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, debido a que no presentaron los siguientes documentos: Certificado de registro de proponente de panamá compra, las 2 cartas de referencia o recibido conforme de trabajos de cambio de cielo raso en hospitales o instituciones privadas.

Por lo que se procedió a verificar la siguiente propuesta con el cuarto precio más bajo, determinándose que el proponente COMPAÑIAS ASOCIADAS, S.A. no cumple con el formulario de propuesta toda vez que el monto total detallado en letras difiere del monto detallado en números, además solo aportan una (1) carta de referencia o recibido conforme de trabajos de cambio de cielo raso.

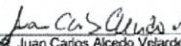
Por lo que se procedió a verificar la siguiente propuesta con el quinto precio más bajo, determinándose que el proponente POWER QUALITY PANAMA, S.A. cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses del estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Dr. Juan Carlos Alcedo Velarde Director General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-12-11-08-CM-018575 al proponente POWER QUALITY PANAMA, S.A. por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/ 27,231.50).
- SEGUNDO:** Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- TERCERO:** Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 135 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: Dr. Juan Carlos Alcedo Velarde
Cargo: DIRECTOR GENERAL



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado JORGE ACOSTA, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado judicial de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, de generales conocidas en autos, formuló su recurso indicando en lo medular que:

La resolución identificada como Cuadro de cotización N°700312-1 de 3 de agosto de 2021, se refiere a una declaración de desierto, no obstante, en la parte resolutive decide adjudicar, lo que genera confusión.



En cuanto a la descalificación de la empresa que representa, indicó que el formulario de desglose de la oferta, describe lo pedido por la entidad, inclusive detalla precio, unidad, impuestos y demás requerimientos necesarios para que la oferta sea legal y válida.

El impugnante alude al contenido similar entre el cuadro de propuestas publicado en el que, se descalifica a la empresa REMODELACIONES JC, S.A. y el contenido de la resolución (DESIERTO/ ADJUDICACIÓN); de los cuales se desprende que, según la unidad gestora del acto público de selección de contratista, su mandante incumple con la unidad de medida detallada en el renglón 2. De lo anterior, advierte dos situaciones: En primer lugar, si la fórmula de adquisición es global, no puede estar dividida en renglones para adjudicar. Y, en segundo lugar, si la entidad entendió que el requerimiento era por renglón, debió adjudicar el renglón N°1 a quien ofertó el mejor precio.

Por último, solicitó que se anule la resolución 7000312-1 de 03 de agosto de 2021 y el cuadro de cotizaciones publicado el día 28-6-21 y cualquier acto que haya afectado la selección objetiva del contratista, así como las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, cometidas dentro del acto y que adicionalmente se ordene al Ministerio de Salud, Instituto Oncológico Nacional, la adjudicación en favor de la empresa que representa.

Los planteamientos a los que hemos hecho referencia, vienen expuestos en el escrito de impugnación de la siguiente manera:

PRIMERO: DE LAS ACCIONES CONFUSAS

Al observar la Resolución identificada como "CUADRO DE COTIZACIÓN" No. 700312-1 de 3 de agosto de 2021, podemos identificar que refiere a una resolución de "DECLARACIÓN DE DESIERTO", al tenor literal y expreso de su contenido, no obstante, en la parte resolutive resuelve "adjudicar" lo que evidentemente genera confusión en las partes que intervienen en el acto en cuestión y contraviene el Principio de Transparencia en la materia.

SEGUNDO: DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En cuanto al requerimientos indicados en el Pliego de Cargos, nuestro representado al momento de mostrar su oferta, presentó toda la documentación necesaria para cumplir en debida forma con las estipulaciones, incluyendo, la presentación de la propuesta con menor y mejor precio.

TERCERO: DE LA DESCALIFICACIÓN ILEGAL

Nótese Señores Magistrados que la Resolución de DESIERTO/ ADJUDICACIÓN anteriormente descrita, indica al momento de valorar los requerimientos aportados en la propuesta de nuestro mandante que "conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente REMODELACIONES JC, S.A. ofertó el menor precio, pero no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, debido a que su formulario de desglose de precio la unidad de medida detallada para el renglón No.1 no corresponde a lo establecido en el pliego de cargos (documento no subsanable). El subrayado es nuestro.

Si observamos el modelo de formulario (que solo es un modelo) y observamos el desglose de la oferta de la empresa que representamos, podemos



evidenciar que describe lo pedido por la entidad, inclusive, detalla precio, unidad, impuestos y demás requerimientos necesarios para que la oferta sea legal y válida.

Sustentar que nuestro defendido no cumplió con el formulario de desglose al tenor de lo endilgado por la entidad contratante, constituye desconocer que el formulario es un modelo para seguir y, por otro lado, significaría desconocer que frente al requerimiento de la entidad: **DESINSTALACION E INSTALACION DE CIELO RASO. R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO. PARA EL PASILLO DEL 5TO PISO DEL EDIF. 254 DEL I.O.N.**, emitida por el MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL; nuestro representado presentó al tenor del pliego de cargos, lo que se pedía.

CUARTO: DE LA DOBLE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Consta igualmente en el Cuadro de Propuesta publicado que se descalifica a la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.** toda vez que, "conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente REMODELACIONES JC, S.A. ofertó el menor precio, pero no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, debido a que su formulario de desglose de precio la unidad de medida detallada para el región No.1 no corresponde a lo establecido en el pliego de cargos (documento no subsanable). El subrayado es nuestro.

Contenido similar al de la resolución de **DESIERTO/ ADJUDICACIÓN** previamente aludida. En ambos casos, solo se desprende que, según la entidad gestora del acto público de selección de contratista, nuestro mandante incumple con la unidad de medida detallada para el región dos.

De lo anterior devienen dos (2) situaciones a valorar: en primer lugar si la fórmula de adjudicación es Global, al tenor del pliego de cargos, no puede estar dividida en regiones a adjudicar, tal lo indica la entidad. Por otro lado, en segundo lugar, si contrario al pliego de cargos, la entidad entendió que su requerimiento era por región, debió adjudicar el región No.1 a quien ofertó el mejor precio en el No.1 que fue nuestro mandante.

Colegimos que en efecto la adjudicación es **GLOBAL** con base en el pliego de cargos, por lo tanto, si la empresa **REMODELACIONES JC S.A.**, cumplió con los requerimientos establecidos en la Ley y en el pliego de cargos, incluyendo el mejor y menor precio, debió, sin mayor dilación, ser la adjudicataria.

El argumento sin fondo ni mayor explicación en las resoluciones precitadas, nos permiten concluir que existió por parte de la entidad licitante, acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, que impidieron la selección objetiva del contratista.

QUINTO: APARIENCIA DE BUEN DERECHO

No obstante, en apariencia el proceso en mención se ha llevado en forma debida, es obvio, que se ha ejecutado desconociendo los principios elementales del Derecho Administrativo, sobre todo, desconociendo que El Principio de Discrecionalidad limita el actuar de quienes le sirven al Estado intervienen para dichos fines, por ello, la voluntad personal esta suprimida en el ejercicio de la función pública y, esta vedado actuar, si no en estricto apego a las normas y/o leyes, así como a las reglas establecidas previamente, sobre todo, en los procedimientos de selección de contratista, donde el resultado es satisfacer necesidades del Estado, de la comunidad.

Este acto administrativo pretende reconocer un derecho a quien no lo tiene y, por otro lado, desconoce el derecho a quien en justicia debió obtenerlo al cumplir con todos los requerimientos del Pliego de Cargos y presentar la oferta de mejor valor para el Estado.

Dicho esto, debemos concluir que nuestro defendido no debía subsanar el formulario de desglose de propuesta debido a que no tuvo error. La descripción de la oferta sobre los regiones solicitados, se fijó tal cual lo requirió la entidad licitante.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anterior y con el respeto que nos caracteriza, solicitamos al Tribunal a su muy digno cargo, **ANULAR** la Resolución de Adjudicación 700312-1 del 03-8-2021, publicada en el Sistema Electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, el día 12-8-21 siendo las 8:20 A.M y el Cuadro de Cotizaciones

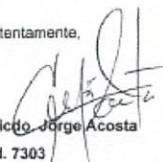


publicado el día 26-8-21 en documentos adjuntos del Portal Electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra y cualquier acto que haya afectado la selección objetiva del contratista, así como las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, cometida dentro del acto 2021-0-12-11-08-CM-018575 para la DESINSTALACION E INSTALACION DE CIELO RASO. R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO. PARA EL PASILLO DEL 5TO PISO DEL EDIF. 254 DEL I.O.N., emitida por el MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL.

Adicionalmente, SE ORDENE al MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, la adjudicación en favor de la empresa que representamos y se constituye hoy en impugnante.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 26, 32, 45, 55, 69, 146, 157, 158, 159, así como los concordantes y subsiguientes del Texto Único de la Ley 22 ordenada por la Ley 153 de 2020. Así como los artículos 83, 84, 92, 130, 219, 238, 239, 240 y demás concordantes y subsiguientes del Decreto 439 de 2020.

Atentamente,

Licdo. Jorge Acosta
Id. 7303

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 26 de agosto de 2021, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional) en el cual observó lo siguiente:

TERCERO: Sobre las consideraciones efectuadas por el recurrente, tenemos a bien presentar las siguientes aclaraciones:

1. En los actos públicos de compra menor no existen "descalificaciones por ilegalidad", sino que la entidad contratante debe seleccionar las empresas que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, tal y como lo señala el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.
2. El recurrente presenta su defensa de manera errónea refiriéndose al formulario de desglose como "modelo para seguir", lo cual no sustenta el objeto de su recurso; cuando simplemente presentó de manera incorrecta la Unidad de Medida, colocando metros cuadrados cuando debió ser en "unidades", ya que el renglón 1 trata de "una" desinstalación, contrario al renglón 2, que trata del tamaño del cielo raso.

CUARTO: El recurrente señala elementos que no inciden en el proceso de adjudicación del Acto Público, ya que, si la misma fue de manera global, no excluye de que se desglose por renglones y que estos a su vez deben entenderse como una descripción incluida dentro del total de la contratación sin eximir al proponente de presentar su propuesta de manera correcta. Sobre este punto, habla de "acciones u omisiones ilegales o arbitrarias", sin embargo, no explica ni detalla cuales fueron dichas acciones (que se hizo), ni las supuestas omisiones (que no se hizo) y que "impidieron la selección objetiva del contratista".

En ese sentido es importante entender, que la institución efectuó el proceso de selección de contratista conforme a lo señalado en el pliego de cargos y en base a las leyes que regulan las contrataciones públicas, al verificar que la propuesta del recurrente no cumplió al presentar una unidad de medida errónea acorde al punto 7.11 "Otros Requisitos":

"La Propuesta debe ser dirigida a la entidad contratante INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL y escrita a máquina y presentada en el Formulario de Propuesta, según el modelo del pliego de cargos acompañado del Cuadro de Precios, con especificaciones detalladas (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto lo requiere). Debe estar totalizado por renglón (Los subrayados son nuestros).

De lo anterior, el recurrente debe comprender que no es una cuestión de fondo, sino que tiene su sustento en el incumplimiento del requisito arriba descrito y que, al no ser subsanable, la institución procedió con la verificación de las siguientes propuestas de menor precio.

SOLICITUD: Por todo lo antes expuesto solicitamos que se levante la suspensión del Acto Público No. 2021-0-12-11-08-CM-018575, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, lo cual se hizo constar mediante informe de trámite fechado 1 de septiembre de los corrientes, suscrito por la secretaria de impugnación. (Foja 053 del expediente del TACP)

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado JORGE ACOSTA en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **REMODELACIONES JC, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional), indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante realizó una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa impugnante que resultó ser la que ofertó el menor precio?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la documentación aportada por el recurrente, consistente en:

Atentamente,

Licdo. Jorge Acosta
Id. 7303

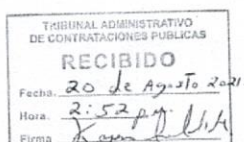
Adjunto,

Poder Especial de Representación ✓

Fianza de Impugnación ✓

Certificado original de Registro Público ✓

Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el
No2021-0-12-11-08-CM-018575



TACP

*21 AGO-20 PM 2452

RECIBIDO



A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admite como documento aducido el expediente electrónico publicado en *panamacompra* e identificado con el número 2021-0-12-11-08-CM-018575, toda vez que, contiene las piezas procesales que por vía electrónica hemos de analizar para desatar la controversia planteada por medio de la acción recursiva incoada por la empresa que se considera perjudicada con la decisión de la entidad.

Se niegan los documentos aportados como: poder especial de representación, fianza de impugnación y certificado original del Registro Público, toda vez que, se trata de los presupuestos básicos de cuya aportación se requiere para materializar el derecho a recurrir de las partes, requisitos *sine quanon* para la continuación del procedimiento que hoy nos ocupa.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa, de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento de *"R-1 Desinstalación e instalación de cielo raso. R-2 Suministro del material para instalar cielo raso para el pasillo del 5to piso del edif.254 del I.O.N."*, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.31,581.05, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, la revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del



pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en contraste con lo que a continuación quedó plasmado como *exposiciones vertidas en el informe de conducta* y en las que la entidad dejó constancia de su actuación dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Planteados los hechos y escrutadas las piezas procesales que conforman el dossier, este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas y en atención a lo ordenado por el artículo 94, numeral 7 ibídem, procedemos con el examen de la propuesta que realizó la oferta por el menor precio, que, en este caso es el impugnante, la empresa REMODELACIONES JC, S.A.

Se desprende de su propuesta que, con respecto a la plantilla electrónica del pliego de cargos, cumplió con la documentación exigida, tanto en los requisitos obligatorios, así como también en los otros requisitos, según se aprecia en el cuadro que presentamos a continuación dentro del cual se puede verificar cada uno de los requerimientos de la entidad y los comentarios que a propósito de cada uno ameritan ser expresados.

N °	Nombre documento	Observaciones en valoración
1	Certificado de existencia del Proponente.	Cumple/ se evidencia certificado de la persona jurídica REMODELACIONES JC, S.A.  Registro Público de Panamá FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO FECHA: 2021.02.08 13:46:49 -05:00 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA <i>Gladys E. Jones</i> CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA CON VISTA A LA SOLICITUD 38521/2021 (0) DE FECHA 02/08/2021 QUE LA SOCIEDAD REMODELACIONES JC, S.A. TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 834117 (5) DESDE EL MIÉRCOLES, 21 DE MAYO DE 2014 - QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE - QUE SUS CARGOS SON: SUSCRIPTOR: JULIO ERNESTO CALVO TORRES SUSCRIPTOR: KATHERINE LINETH CALVO MARTINEZ DIRECTOR: JULIO ERNESTO CALVO TORRES DIRECTOR: LINDA DELMIRA CALVO TORRES DIRECTOR: STEPHANY MICHELLE CALVO MARTINEZ PRESIDENTE: JULIO ERNESTO CALVO TORRES TESORERO: LINDA DELMIRA CALVO TORRES SECRETARIO: STEPHANY MICHELLE CALVO MARTINEZ AGENTE RESIDENTE: SARA ARJONA CALVO - QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: ES EL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE ESTE ES EL SECRETARIO Y EN AUSENCIA DE AMBOS LA PERSONA QUE DETERMINE LA JUNTA DE ACCIONISTA EN REUNION LEGALMENTE CONVOCADA.

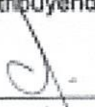


2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	No aplica, ya que, en este caso, tanto la propuesta, como el resto de los documentos fueron suscritos por el representante legal de la sociedad Julio Calvo.
3	Paz y Salvo de Renta.	Cumple con el requisito. DIRECCION GENERAL DE INGRESOS ESTADO APROBADO FECHA 21/06/2021 FORM.303-1 CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO Número de Control: 932b08dd Fecha de Emisión 21/06/2021 Hora de Emisión 07:59:24 a. m. Fecha de Validez 20/07/2021 La Administración Regional de Ingresos de Panamá certifica que el Contribuyente identificado con RUC: 2602647-1-834117 y Nombre o Razón Social: REMODELACIONES JC S A, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles Corporales y Servicios (ITBMS) y Seguro Educativo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	Cumple con el requisito. No. de CERTIFICADO INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO LQDM9SAZ-6AKC2 CAJA DEL SEGURO SOCIAL Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a: Número patronal: 87-401-14986 RUC/CIP: 2602647-1-834117 Nombre comercial: REMODELACIONES JC, S.A. Razón social: REMODELACIONES JC, S.A. Periodo: 2021-04-01 Valido hasta: 2021-06-30 Motivo: PAZ Y SALVO Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio http://pagosocial.com.pa Generador: 2021-06-30 12:49
5	Declaración Jurada de Medidas Retorsión.	Cumple con el requisito. Formulario No.3 DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN Panamá, 21 de junio del 2021 Dr. Juan Carlos Alcedo Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.º 48 de 26 de octubre del 2016, el (la) suscrito(a), <u>JULIO CALVO</u>, mayor de edad, de nacionalidad <u>Panamense</u>, profesión <u>Contratista</u>, estado civil <u>casado</u>, con cédula de identidad personal N.º <u>8-163-2263</u>, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa: <u>REMODELACIONES JC, SA</u>, sociedad debidamente constituida conforme a la leyes de la Republica de Panamá, a Ficha <u>2602647</u>, Rollo <u>1</u>, Imagen <u>834117</u>, con domicilio en <u>Las Américas, Mañanitas, Calle 4ta Este, Local E-26</u>, teléfono <u>6590-1491</u>, declaro lo siguiente: 1. Que no soy una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión conforme a esta Ley; o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016. 2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016. 3. Que al presentarme como proponente no Actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a esta Ley, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016. 4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de los sueldos, bienes, servicios, obras pública, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole correspondiente o cualquier combinación de estos, provenientes de Estado a los cuales se le aplica medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no superará el 10% del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el 10% del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si esta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido. Dado en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de (junio) de 2021. Representante Legal Julio Calvo Cédula 8-163-2263



6	Aviso de Operaciones.	Cumple con el requisito. AVISO DE OPERACIÓN No. 2602647-1-834117-2014-426243 Capital Invertido: B/.8,000.00 EXPEDIDO A FAVOR DE REMODELACIONES JC S A 2602647-1-834117 DV 68 REMODELACIONES JC, S.A. Yo, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, con cédula de identidad personal 8-163-2263, con domicilio en LAS AMERICAS, MAÑANITAS, CALLE 4TA., en calidad de representante legal de REMODELACIONES JC S A, con fecha de constitución 21-May-2014, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Urbanización LAS AMERICA, CALLE 4TA ESTE, Calle PANAMA, Casa 26, Teléfonos 2928823 65901491, declaro lo siguiente: El establecimiento comercial denominado REMODELACIONES JC, S.A., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Urbanización LAS AMERICAS, Calle 4TA ESTE, Casa E26. Se dedicará a la actividades de: Compra ventas al por mayor y menor de pinturas, materiales de construcción, Refrigeración, electricidad, electrodomésticos, muebles, viveres, bordados,serigrafía y artículos promocionales, todo trabajo de Construcción, remodelaciones y mantenimiento de edificios y casas de pintura, limpieza, cielo raso, herrería, puertas, baldosas, azulejos, Pulimento de pisos, ventanas y puertas de aluminio, cortinas, limpieza tanque de Agua y Herbazales, todo trabajos en acero inoxidable, mueble, pasa mano, escaleras. . Inicia operaciones en Jul-2014 .
7	Incapacidad legal para contratar.	Cumple con el requisito. Formulario No. 4 DECLARACIÓN JURADA DE NO INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Panamá, 21 de junio del 2021 Dr. Juan Carlos Alcedo Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, Director General Instituto Oncológico Nacional En cumplimiento en lo establecido en el Artículo 24 del texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, reglamentado por el Artículo 8 del decreto Ejecutivo No.439 de 2020, el suscrito JULIO E. CALVO TORRES, varón, Panameño, mayor de edad, CONTRATISTA, Casado, con cedula de identidad personal N°8-163-2263, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante legal o Apoderado Legal de la empresa Remodelaciones JC S.A. sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, a ficha 2602647- Rollo 1 – Imagen 834117, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: Que la persona Jurídica que presenta la propuesta en el acto N° 2021-0-12-11-08-CM-018575, para la "R.1 DESINTALACIÓN E INSTALACIÓN DE 615 METROS APROXIMADOS DE CIELO RASO, R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL APROXIMADO PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DEL (5) PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION" no se encuentran incapacitada para contratar con el Estado de acuerdo los supuestos contemplados en las normas señaladas en el primer párrafo, en consecuencia, está plenamente Facultada para participar y presentar propuesta en el acto Público N° 2021-0-12-11-08-CM-018575. En fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de Panamá, hoy 21 de junio del 2021. Representante Legal Julio Calvo Cedula N° 8-163-2263 (Nombre de la empresa) Remodelaciones JC, S.A. / Julio Calvo El Suscrito, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero, del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790. CERTIFICO: Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C./Art. 635 C.J.)

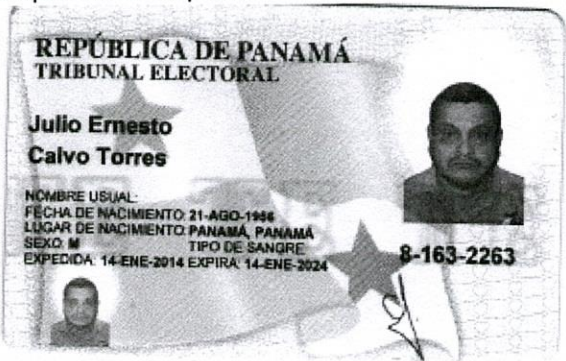
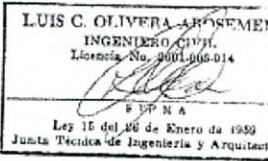


8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	Cumple con el requisito. CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES DEL ESTADO Yo, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, en calidad de representante legal de REMODELACIONES JC, SA, con ruc: 2602647-1-834117 en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, los cuales son asumidos mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, teniendo la convicción de conducimos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos principios, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento durante todas las etapas de la contratación. Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que, conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado. Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).  NOMBRE: JULIO ERNESTO CALVO TORRES CÉDULA: 8-163-2263 FECHA: 18 de junio del 2021
9	Pacto de Integridad.	Cumple con el requisito. PACTO DE INTEGRIDAD Entre los suscritos a saber; Dr. Juan Carlos Alcedo, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal 9-123-2089, en su calidad de Representante Legal de, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, JULIO ERNESTO CALVO TORRES, con cédula de identidad personal o pasaporte No.8-163-2263, actuando en nombre y representación de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., persona jurídica legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 2602647-1-834117, con domicilio en Las Américas Mañanitas, calle 4ta, local E-26, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes cuyo objeto es R.1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE 815 METROS APROXIMADOS DE CIELO RASO, R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL APROXIMADO PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DEL (5) PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION, el cual formará parte integral del pliego de cargos del acto de licitación No. 2021-0-12-11-08-CM-018575, celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas: Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los 26 días del mes de julio de 2021. POR LA ENTIDAD,  Dr. JUAN CARLOS ALCEDO DIRECTOR GENERAL POR EL PROPONENTE,  JULIO ERNESTO CALVO TORRE 8-163-2263 Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.



Otros Requisitos																																																															
1	La Propuesta debe ser dirigida a la entidad contratante INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL y escrita a máquina y presentada en el Formulario de Propuesta, según el modelo del pliego de cargos acompañado del Cuadro de Precios con especificaciones detalladas (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto lo requiere). Debe estar totalizado por renglón, con desglose del ITBMS y el gran TOTAL de la propuesta. Es obligatorio, que las propuestas y facturas los montos sean EN BASE A DOS (2) CIFRAS DECIMALES. El formulario deberá estar debidamente firmado por el proponente, en caso de ser persona jurídica deberá estar firmado por el representante legal o apoderado (presentar copia de cédulas). (EL FORMULARIO DE PROPUESTA NO ES SUBSANABLE) Cumple con el requisito. FORMULARIO DE PROPUESTA INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL Panamá, 18 de junio del 2021 Dr. Juan Carlos Alcedo Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, director general Instituto Oncológico Nacional Presentamos propuesta para el acto público No.2021-0-12-11-08-CM-018575, para (R-1 Desinstalación e instalación de cielo Raso. R-2 Suministro de materiales para instalación de cielo raso, para el pasillo del 5to piso del edificio 254 del I.O.N. de manera: que corresponde a la Contratación menor No.2021-0-12-11-08-CM-018575. a) Nombre de la Persona Jurídica, consorcio o Persona Natural: JULIO CALVO. b) Representante en el Acto: Cuyo poder autenticado por notario Público y acta de reunión de Junta Directiva de la sociedad se adjuntan. (SI APLICA) c) R.U.C y D.V. 2602647-1-834117 DV68 d) Domicilio: Las Américas, Mañanitas, Calle 4ta, Local E-26 e) Correo Electrónico: julioalvo_5@hotmail.com f) Teléfonos: 6590-1491. g) Nuestra oferta es por un monto total de VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON .10/100 (B/.20,897.10). Validez de la propuesta: 120 días hábiles, contados a partir de la celebración del acto público. (De acuerdo a lo señalado en las condiciones especiales del pliego de cargo). Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el Contenido del Pliego de Cargo. Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligados que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión. <table border="1"><thead><tr><th>Región</th><th>Descripción del bien</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Junta Técnica, ampims, Cedula, Certificado Operaciones y Proponente, Paz y salvo CSS, DGI, Declaración Jurada y Incapacidad para Contratar, Desglose de precio, formulario propuesta, garantía acto, fichas técnicas, referencias, carta de adhesión y pacto integridad, póliza responsabilidad civil, cronograma, nota personal calificado, Documentos exigidos pliego de cargo</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> Julio Calvo c.i.p. 8-163-2263 (nombre del proponente) CUADRO DE PRECIOS Panamá, 21 de junio del 2021 Dr. Juan Carlos Alcedo Señor: Dr. Juan Carlos Alcedo, director general Instituto Oncológico Nacional En referencia al acto público No. 2021-0-12-11-08-CM-018575, para la (R-1 Desinstalación e instalación de cielo Raso. R-2 Suministro de materiales para instalación de cielo raso, para el pasillo del 5to piso del edificio 254 del I.O.N. de manera: <table border="1"><thead><tr><th>Bien/Servicio/Actividad</th><th>Detalle</th><th>Cantidad</th><th>Unidad de Medida</th><th>P. Unitario</th><th>Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>Desinstalación e instalación de 615 m2 de cielo raso. Marca nacional, País Panamá, sin casa productora</td><td>Cielo raso</td><td>1</td><td>M2</td><td>6,000.00</td><td>6,000.00</td></tr><tr><td>Suministro del material para instalar cielo raso, marca Sanita, Owa hospitalario 2 x 2 lisas blancas, País Alemania, Casa Productora Odernwald Facerplattenwerk GMBH, modelo lamina, Estructura de Latón, Marca Sky Line, País China, Casa Productora Sky Line INC, modelo emparillado.</td><td>Cielo Raso</td><td>615</td><td>M2</td><td>22.00</td><td>13530.00</td></tr><tr><td>Mano de obra NACIONAL, PAÍS PANAMÁ.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>GARANTIA DE 1 año, NO POR EL MAL USO.</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>TERMINO DE ENTREGA 10 DIAS CALENDARIO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>SUB TOTAL</td><td>19,530.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>ITMB</td><td>1,367.10</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>20,897.10</td></tr></tbody></table> (Indicar si aplica exoneración de impuestos) (señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen.) En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 21 de junio de 2021. Julio Calvo c.i.p. 8-163-2263 (nombre del proponente)	Región	Descripción del bien	Cantidad	Unidad	1	Junta Técnica, ampims, Cedula, Certificado Operaciones y Proponente, Paz y salvo CSS, DGI, Declaración Jurada y Incapacidad para Contratar, Desglose de precio, formulario propuesta, garantía acto, fichas técnicas, referencias, carta de adhesión y pacto integridad, póliza responsabilidad civil, cronograma, nota personal calificado, Documentos exigidos pliego de cargo			Bien/Servicio/Actividad	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P. Unitario	Total	Desinstalación e instalación de 615 m2 de cielo raso. Marca nacional, País Panamá, sin casa productora	Cielo raso	1	M2	6,000.00	6,000.00	Suministro del material para instalar cielo raso, marca Sanita, Owa hospitalario 2 x 2 lisas blancas, País Alemania, Casa Productora Odernwald Facerplattenwerk GMBH, modelo lamina, Estructura de Latón, Marca Sky Line, País China, Casa Productora Sky Line INC, modelo emparillado.	Cielo Raso	615	M2	22.00	13530.00	Mano de obra NACIONAL, PAÍS PANAMÁ.						GARANTIA DE 1 año, NO POR EL MAL USO.						TERMINO DE ENTREGA 10 DIAS CALENDARIO										SUB TOTAL	19,530.00					ITMB	1,367.10					TOTAL	20,897.10
Región	Descripción del bien	Cantidad	Unidad																																																												
1	Junta Técnica, ampims, Cedula, Certificado Operaciones y Proponente, Paz y salvo CSS, DGI, Declaración Jurada y Incapacidad para Contratar, Desglose de precio, formulario propuesta, garantía acto, fichas técnicas, referencias, carta de adhesión y pacto integridad, póliza responsabilidad civil, cronograma, nota personal calificado, Documentos exigidos pliego de cargo																																																														
Bien/Servicio/Actividad	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	P. Unitario	Total																																																										
Desinstalación e instalación de 615 m2 de cielo raso. Marca nacional, País Panamá, sin casa productora	Cielo raso	1	M2	6,000.00	6,000.00																																																										
Suministro del material para instalar cielo raso, marca Sanita, Owa hospitalario 2 x 2 lisas blancas, País Alemania, Casa Productora Odernwald Facerplattenwerk GMBH, modelo lamina, Estructura de Latón, Marca Sky Line, País China, Casa Productora Sky Line INC, modelo emparillado.	Cielo Raso	615	M2	22.00	13530.00																																																										
Mano de obra NACIONAL, PAÍS PANAMÁ.																																																															
GARANTIA DE 1 año, NO POR EL MAL USO.																																																															
TERMINO DE ENTREGA 10 DIAS CALENDARIO																																																															
				SUB TOTAL	19,530.00																																																										
				ITMB	1,367.10																																																										
				TOTAL	20,897.10																																																										



2	Presentar cédula o pasaporte del representante legal y de los apoderados. (SUBSANABLE.)	Cumple con el requisito. 														
3	Certificado de Registro de Proponente: Mediante la inscripción en el Registro de Proponente y la obtención del correspondiente certificado de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Se podrá aportar el original, copia cotejada o copia simple de la certificación. En caso de consorcios, estos deberán aportar original, copia cotejada o copia simple de la certificación emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple con los requisitos. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REPÚBLICA DE PANAMÁ Certifica que: REMDELACIONES JC S.A 2602647-1-834117 <i>Ha presentado y cumplido con la documentación requerida para obtener el</i> CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE Fecha de Emision: Viernes, 23 de Octubre de 2020 Hora de Emision: 1:43 PM Fecha de Vencimiento: Sabado, 23 de Octubre de 2021  Gladys Bandiera Pitti Subdirectora 														
4	MÍNIMO DOS (2) CARTAS DE REFERENCIA O RECIBIDO CONFORME DE TRABAJOS DE CAMBIO DE CIELO RASO EN HOSPITALES O INSTITUCIONES PRIVADAS.	Cumple con el requisito. Aportó 2 actas de aceptación final y 1 certf. de trabajo Realizado. CAJA DE SEGURO SOCIAL ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL (Declaración de Terminación de Obra Contemplada según el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Artículo 2, Cossario, numeral 46 y en el Capítulo 10, Contrato de Obra, Artículos 87. Terminación de la obra del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública) CONTRATISTA: REMDELACIONES JC. S.A. ORDEN DE COMPRA: N° 1000520890-08-89 PROYECTO: "ULAPS de Vista Alegre- Suministro e Instalación de Cielo Raso suspendido Sanita, de yeso, y de PVC, Suministro Instalación de Luminarias completas" UBICACIÓN: ULAPS DE VISTA ALEGRE <table><tr><td>ASEGURADORA:</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>FIANZA DE CUMPLIMIENTO</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>FIANZA DE PAGO</td><td>NO APLICA</td></tr><tr><td>Valor original de la orden de compra:</td><td>B/. 37,718.00</td></tr><tr><td>Adiciones al valor original:</td><td>B/. 0.00</td></tr><tr><td>Disminuciones al valor original:</td><td>B/. 0.00</td></tr><tr><td>Valor final de la orden de compra:</td><td>B/. 37,718.00</td></tr></table> Orden de proceder 10 DE JULIO DE 2018 Duración contractual original: 30 Días Hábiles Vencimiento de Orden: 18 de Noviembre 2018 Duración Contractual final: 30 días Hábiles 	ASEGURADORA:	NO APLICA	FIANZA DE CUMPLIMIENTO	NO APLICA	FIANZA DE PAGO	NO APLICA	Valor original de la orden de compra:	B/. 37,718.00	Adiciones al valor original:	B/. 0.00	Disminuciones al valor original:	B/. 0.00	Valor final de la orden de compra:	B/. 37,718.00
ASEGURADORA:	NO APLICA															
FIANZA DE CUMPLIMIENTO	NO APLICA															
FIANZA DE PAGO	NO APLICA															
Valor original de la orden de compra:	B/. 37,718.00															
Adiciones al valor original:	B/. 0.00															
Disminuciones al valor original:	B/. 0.00															
Valor final de la orden de compra:	B/. 37,718.00															



CAJA DE SEGURO SOCIAL																																																																			
ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL																																																																			
(Declaración de Terminación de Obra Contemplada según el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Artículo 2, Glosario, numeral 46 y en el Capítulo 10, Contrato de Obra, artículo 87, Terminación de la Obra, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública) CONTRATISTA: Remodelaciones JC, S.A. CONTRATO: 1000578798-08-31 PROYECTO: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DE 1,890 M2 ESTRUCTURA DE ALUMINIO Y DE LAMINAS DE CIELO RASO EN LOS PASILLOS, BAÑO, ESTACIÓN DE ENFERMERIA Y LOBY DE LOS PISOS 2,4,5 Y 6 DEL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID. Ubicación: Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid Aseguradora: NO APLICA Fianza de Cumplimiento No: NO APLICA Fianza de Pago: NO APLICA Pólizas: NO APLICA Valor Original del Contrato: B/. 39,671.10 Adiciones al valor original: NINGUNA Disminuciones al valor original: NINGUNA Multa: NO APLICA Valor final del contrato: B/. 39,671.10 Panamá, 18 de septiembre de 2019 MEMORANDO PARA : LIC. LYDIS VILLARREAL <i>Jefa del Departamento de Tesorería</i> ASUNTO : CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS REALIZADOS <i>Certificamos que el desmontaje, suministro de materiales, herramientas, equipo, mano de obra y todo lo necesario para la instalación de 1.890 m2 estructura de aluminio y de láminas de cielo raso en los pasillos, baño, estación de Enfermería y Lobby de los pisos 2,4,5 y 6 del Hospital General en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, realizado por la empresa REMODELACIONES JC, S.A., según Orden de Compra Nº1000578798-08-31, fueron recibidos a satisfacción por el Departamento de Mantenimiento, el 11 de septiembre de 2019, fecha de vencimiento de la Orden de Compra, el 11 de septiembre de 2019.</i> <i>Sin otro particular, queda usted,</i> <i>Atentamente,</i> COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID FREDY CAMACHO <i>Asistente de Ingeniería y Arquitectura</i> ING. HUMBERTO BARRIA <i>Jefe de Mantenimiento, a.i.</i>																																																																			
5	ADJUNTAR LISTADO DEL PERSONAL CON EXPERIENCIA EN TRABAJOS IGUALES O SUPERIORES A LO DESCRITO EN ESTA LICITACIÓN. Cumple con el requisito. Personal con experiencia para la instalación de Cielo Raso Luis Carlos Olivera: Ingeniero Civil Julio Calvo: Capataz José Meneses: Instalador Manuel A. Torres: Instalador José del C. Lezcano: Instalador Estimados señores: Atentamente, Empresa Remodelaciones JC S.A. Representante legal o apoderado especial en el acto Julio Calvo																																																																		
6	PRESENTAR UN CRONOGRAMA DE TRABAJO QUE SE REFLEJE LOS DÍAS DE CADA ETAPA DE LOS TRABAJOS. Cumple con el requisito. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE 615 M2 DE CIELO RASO LICITACIÓN PÚBLICA # 2021-0-12-11-08-CM-018575 R-1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASO, R-2 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DE 5TO PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION <table border="1"><thead><tr><th></th><th>1 DIA</th><th>2 DIA</th><th>3 DIA</th><th>4 DIA</th><th>5 DIA</th><th>6 DIA</th><th>7 DIA</th><th>8 DIA</th><th>9 DIA</th><th>10 DIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>ACTIVIDADES A REALIZAR</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>R-1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>R-2 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DE 5TO PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>LIMPIEZA DE ÁREA DE TRABAJO</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td colspan="10">10 DIAS CALENDARIO</td></tr></tbody></table> JULIO CALVO <i>REMODELACIONES JC, S.A.</i>		1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA	8 DIA	9 DIA	10 DIA	ACTIVIDADES A REALIZAR											R-1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASO											R-2 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DE 5TO PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION											LIMPIEZA DE ÁREA DE TRABAJO												10 DIAS CALENDARIO									
	1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA	8 DIA	9 DIA	10 DIA																																																									
ACTIVIDADES A REALIZAR																																																																			
R-1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASO																																																																			
R-2 SUMINISTRO DE MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO PARA EL PASILLO DE 5TO PISO DEL EDIFICIO 254 DEL ION																																																																			
LIMPIEZA DE ÁREA DE TRABAJO																																																																			
	10 DIAS CALENDARIO																																																																		



Ahora bien, como quiera que se ha podido determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego de cargos, tomando en consideración que la empresa REMODELACIONES JC, S.A., fue descartada por supuestos incumplimientos, resulta para esta colegiatura necesario referirnos a las inconsistencias a las que alude la entidad, Instituto Oncológico Nacional, al expresar, refiriéndose a la empresa impugnante que: “simplemente presentó de manera incorrecta la unidad de medida, colocando metros cuadrados cuando debió ser en unidades, ya que el renglón 1 trata de una desinstalación, contrario al renglón 2, que trata del tamaño del cielo raso”.

Sobre este particular, debemos manifestar que, tal inconsistencia fue propiciada por la propia entidad, ya que, en el pliego de cargos, se observa, desde distintos planteamientos, cuál era la necesidad de la entidad, quedando entonces a interpretación de los proponentes, la que sería la redacción a seguir.

Por un lado, el pliego electrónico contentivo del aviso de convocatoria expresa en la sección correspondiente a Bien/Servicio/Obra seleccionada lo siguiente:

Bien/Servicio/Obra Seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	U. Medida	Descripción	SES
1	80111613	Mano de obra temporánea	1	Unidad	DESINSTALACION E INSTALACION DE 615 METROS APROXIMADAMENTE DE CIELO RASO.	---
2	30161604	Sistemas de techo suspendido	615	Metro	SUMINISTRO DEL MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO.	---

Por otro lado, en el renglón correspondiente a “otra condición 1” la entidad hace referencia al objeto contractual, haciendo un cambio en la unidad de medida de metros aproximadamente a M2, cuestión que repite en el capítulo tercero del pliego de cargos adjunto.

Otra Condición 1:

Otra Condición 1:	POR EL SERVICIO DE DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 615M ² APROXIMADAMENTE DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE 2X2 DE ALUMINIO CON LÁMINAS TIPO MINERAL (SANITA, HOSPITALARIO) CON EMPARRILLADO EN LATÓN BLANCO PARA LOS PASILLOS DEL 5TO. PISO DEL EDIFICIO 254, PARA CAMBIAR LOS EXISTENTES QUE SE ENCUENTRAN DETERIORADOS Y NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS PARA HOSPITALES.
-------------------	---

CAPÍTULO III del pliego de cargos adjunto:

CAPÍTULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Especificaciones técnicas aplicables al Suministro de:

R-1 DESINSTALACION E INSTALACION DE 615 METROS APROXIMADAMENTE DE CIELO RASO.
R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL APROXIMADO PARA INSTALAR CIELO RASO. PARA EL PASILLO DEL 5TO PISO DEL EDIF. 254 DEL I.O.N.

1. Antecedentes y Situación Actual:
Reemplazar cielo raso suspendido existente en pasillos del 5to. Piso que presentan deterioro. Además este tipo de modelo no hay en existencia en el mercado local.
2. Alcance general del suministro:
Reemplazar 615 metros aproximado de carton de cielo raso suspendido en pasillo del 5to. Piso.
3. Alcance específico del suministro:
Por los trabajos de Desinstalación, Suministro e Instalación de 615m ² aproximadamente de Cielo Raso suspendido de 2x2 de aluminio con láminas tipo mineral (sanita, hospitalario) con emparrillado en latón blanco para los pasillos del 5to. Piso del edificio 254.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el modelo que ofreció la entidad, identificado como FORMULARIO N°2 (DESGLOSE DE PRECIO) solicita en la primera fila del cuadro descriptivo - UNIDAD DE MEDIDA (cuando aplique). Como quiera que el propio pliego de cargos sugería unidades de medida en metro



cuadrado, mal puede esta colegiatura castigar al proponente que participó por el menor precio y que ha cumplido con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, por una confusión provocada por la entidad contratante.

Además de lo que hemos expuesto, la Dirección General de Contrataciones Públicas, con ocasión de la acción de reclamo presentada por el Representante Legal de REMODELACIONES JC, S.A., mediante resolución N°666 de 13 de julio de 2021 motivó y ordenó lo siguiente:

Que a juicio de esta Dirección, la actuación de la Entidad Licitante no se ajusta a la Ley de Contrataciones Públicas, al no haber desarrollado de manera correcta el procedimiento o trámite de subsanación de documentos en igualdad de condiciones para todos los proponentes. En este sentido, lo procedente es ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS a los trámites realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el numeral 2 del Artículo 231 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y se realice nuevamente el trámite de subsanación, de acuerdo con las estipulaciones del Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, específicamente el trámite de subsanación de documentos conforme a lo estipulado en el Pliego de Cargos, dentro del Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, bajo la descripción: "R-1 DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE CIELO RASO, R-2 SUMINISTRO DEL MATERIAL PARA INSTALAR CIELO RASO, PARA EL PASILLO DEL 5TO PISO DEL EDIF. 254 DEL I.O.N.", con un precio de referencia de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 05/100 (B/. 31,581.05).

Razón por la cual, la empresa REMODELACIONES JC, S.A. presentó aclaración a la cuestión planteada y por la que se le había descartado, siendo una de ellas lo referente a la unidad de M2 que por error había sido colocada en el renglón en el que, según la entidad, debía colocarse la palabra "UNIDAD". Este hecho lo dejó plasmado la empresa mediante nota incorporada al caudal de su propuesta por correo electrónico (verificable en el portal electrónico "panamacompra" bajo el ícono "Subsanación Remodelaciones JC, S.A."), dentro del término que le había concedido la entidad contratante, cumpliendo con lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y refiriéndose al mismo como una "aclaración" toda vez que, el formulario de propuesta no es un documento subsanable.



Panamá, 26 de julio de 2021

Señores
Departamento de Compras
INSTITUTO ONCOLÓGICO DE PANAMÁ
E. S. D.

Respetados Señores:

En atención al acto público No. 2021-0-12-11-08-CM-018575 de "Desinstalación e instalación del Cielo raso, suministro de materiales para instalar cielo raso, para el pasillo 5to del edificio 254 de ION" del día 17 de junio del presente año, nuestra empresa participó y resultó ser la oferta más baja que cumplía con todos los requisitos especificados dentro del Pliego de Cargo.

De acuerdo al artículo 55, de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en aras de esclarecer el caso que nos ocupa, citamos:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica invariable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.
Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituir las o modificarlas, cuando lo consideren necesario.
La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.
Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.
A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". El subvencido es nuestro.

Debido a lo anterior, deseamos agclarar que en el desglose de precios enviado al Portal electrónico PanamaCompra, se registró como unidad de medida metros cuadrados (M2) en lugar de Unidad en el renglón que describe "Desinstalación e instalación de 615m2 de cielo raso, marca nacional, País Panamá, sin casa productora", es decir, la unidad de medida correcta que deseábamos colocar es Unidad. De esta manera, estaríamos cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Cargo, Capítulo II: Condiciones Especiales, numeral 4, precio de referencia.

Esta situación obedece que, dentro del informe de la Comisión Verificadora, luego de analizada toda la documentación de las propuestas recibidas, señalan por parte de nuestra empresa, Remodelaciones JC, S.A. "Formulario de propuesta: Presentación comercial del renglón No. 2 incorrecto (Documento no subsanable)", por ese motivo, hacemos constar que la aclaración que hacemos efectiva en esta nota sobre la presentación de propuesta de nuestra empresa, no varía en precio u objeto ofertado de la propuesta original (tal como señala Artículo 55) es únicamente aclaratoria como se menciona en el párrafo anterior.

Sin otro particular,

JULIO CALVO
Gerente
Remodelaciones JC S.A.



Además de la documentación aportada por le empresa REMODELACIONES S.A., con la cual cumplió con todas las exigencias del pliego de cargos, la misma adjuntó certificación de registro de AMPYME y tal como se aprecia en el aviso de operaciones que hemos valorado en el cuadro de requisitos, se desprende que se trata de una empresa local, pues tiene su sede en el distrito de Panamá.

ampyme
AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 07 de Julio de 2014
Representante Legal: JULIO ERNESTO CALVO TORRES
Cedula : 8-163-2263
R.U.C : 2602647-1-834117 D.V. 68 de 21 de Mayo de 2014
Nombre de Razón Social : REMODELACIONES JC S A
Nombre Empresa : REMODELACIONES JC,S.A.
Etapas : En Funcionamiento
Tipo de Negocio : Comercio

Persona Jurídica
Sin Facturación

Responsable de la Inscripción
Viesca Concepción
Viesca Concepción
Registro Empresarial - Sede Administrativa

Panamá-Este 24 de Diciembre
Emisión : 16/07/2014 Hora : 02:23:59 PM

Debe entenderse de forma integral la requisición procurada por la entidad, Instituto Oncológico Nacional, toda vez que, su iniciativa va dirigida a garantizar la prestación del servicio y entrega de materiales descritos, puesto que por un lado pide 615 M2 y por otro lado pide desinstalación de la misma cantidad, lo que induce a la comisión de errores por parte de la entidad al momento de elaborar el pliego de cargos.

El procedimiento debe entenderse como un medio, no como un fin en sí mismo. Este exceso de formalismos genera trabas y obstáculos que no promueven reglas objetivas, justas y claras como demanda la norma, siendo susceptible la determinación de la propuesta con el leal y deber entender de lo ofrecido, consecuente con el mayor beneficio para el Estado, al ser la propuesta de menor precio y adoptando reglas de prevalencia por ser local, sumado al hecho de que está registrada en Ampyme.

Esta valoración es cónsona con precedentes de este Tribunal, cuales advierten que frente a la rigurosidad de formalismos como lo evidenciado en autos, se atiende fundamentalmente la verdadera intencionalidad en la propuesta, véase al respecto la Resolución No.097-2021 Pleno/TACP de 13 de agosto de 2021 (Decisión) por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante PUMPER, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones REQ. 21-1788 de 15 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el Acto Público No.2021-0-12-222-15-CM-006358, proferido por el MINISTERIO DE SALUD, HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO.

“ ...

Como hemos de apreciar, la valoración positiva del documento bajo análisis (carta de referencia) no transgrede las garantías del otro participante, no causa indefensión ni se ajusta al resto de arista que involucra la norma citada. Tampoco va en contra del principio de publicidad ni mucho menos al de igualdad de oportunidad de los proponentes, dado que la valoración probatoria ha sido aplicada de conformidad a la ley, entendiendo que su análisis es en función del fin principal del acto público de selección de contratista y no como objetivos autónomos del derecho al ser cumplidos. El exagerado detallismo no es lo que convierte a la propuesta en eficaz, sino su verdadero cumplimiento en conjunto de la valoración integral que se hace con el resto de elementos de convicción (unidad de la prueba) que conforman la propuesta, que en el caso en concreto se ha verificado que la actividad desarrollada por GRUPO ECO WASTE, S.A., se encuentra también el de la disposición final; contrario sería que en la certificación no se dijera nada y



tampoco en el aviso de operación, en esa situación el escenario sí que cambiaría, porque estaríamos ante una circunstancia que por una parte no ha sido probada con la certificación de referencia de otras instituciones o empresas privadas y su ausencia en las actividades del aviso de operación.

En ese mismo sentido, la experiencia se presume con el tiempo de existencia de la sociedad anónima, y la certificación viene a constituir un complemento de que en efecto se está llevando a cabo el fin perseguido con la empresa. De nada nos valdría tener la certificación con todos los detalles, pero con una autorización nula para ejercer ese comercio, porque nos encontraríamos ante una actividad que no ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias para explotar un comercio.

A propósito del tema, la Doctrina administrativa ha sostenido lo siguiente:

“El objetivo que perseguía este detallismo era el de lograr la mayor homogeneidad posible entre las ofertas que van a ser comparadas por los funcionarios, de modo tal que pudieran ser valoradas con mayor facilidad, disminuyendo la necesidad de adoptar decisiones razonadas. De esta manera se creía reducir el riesgo de arbitrariedad en la decisión y optimizar el procedimiento de valuación y resolución, disminuyendo la probabilidad de error en la adjudicación; pero en realidad lo que se hacía era llegar a una supuesta automaticidad en la cual el funcionario limitaba su accionar a una aplicación ciega de formas; por ende, no necesariamente orientada al fin último que la licitación debe cumplir” (el subrayado es nuestro) (Mairal, Héctor A., Licitación pública. Protección jurídica de los oferentes, Buenos Aires, Depalma, 1975, p. 17. 25 Quancard, Michel.

El detallismo genera que se pierda el propósito o finalidad para el cual fue convocado el acto público, y ocupan la concentración del administrador en aspectos que pueden ser tolerados como lo enseña la Doctrina norteamericana (waiver) ... *cuando las desviaciones de la oferta respecto del pliego no afectan ninguno de esos aspectos, es decir, no son sustanciales, entonces esas desviaciones pueden ser objetos de tolerancia por la autoridad licitante*” (Keyes, W. Noel, Government contracts, citado por Agustín Gordillo. El Informalismo y la concurrencia en la licitación pública, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 1996, pág.738).

...

De igual manera, el formalismo excesivo es un factor que pone en riesgo el cumplimiento de los fines y eficacia del procedimiento por medio del cual las entidades del Estado aspiran a la obtención de los bienes, obras y servicios que estas requieren, puesto que se ha de perder la posibilidad de adquirir tales necesidades de los mejores proveedores, por atender y darle prevalencia a cuestiones que en ninguna medida inciden en la calidad, características, sustancia o utilidad de los bienes, servicios u obras; prácticas que no son acordes con el fin último que el acto público debe cumplir, esto es, satisfacer una necesidad de la sociedad, a través de mecanismos implementados y desarrollados por las entidades estatales. En este sentido, en reciente fallo de este Tribunal colegiado, nos hemos pronunciado a través de la Resolución N°091-2021- Pleno/TACP de 6 de agosto de 2021, dentro del recurso de impugnación incoado por CENTROEQUIPOS, S.A. en contra de la Resolución de declaración de desierto N°002 de 14 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del acto de selección de contratista N°2019-0-16-0-08-LP-015218; cuya parte medular aplicable a este caso concreto se expresa de la siguiente forma:



" ...

En este sentido, resulta sustancial expresar que la celebración de los actos públicos para la selección de contratista se debe realizar libre de ritualismos y formalismos, que impidan de forma directa la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses del Estado, perpetuando como principio fundamental de la contratación pública el de igualdad entre las partes, el cual debe procurar la participación en igualdad de condiciones de cada uno de los proponentes.

El doctor Brewer Carias, en su obra "Procedimiento Administrativo. América Latina. Estudios" (2019), en un sentido más amplio, define el procedimiento administrativo como el "vehículo o trama reguladora a través del cual la Administración manifiesta su voluntad, en nombre del interés general, y dicta actos administrativos que van a tener efectos en los ciudadanos o administrados; y es a la vez el medio a través del cual éstos pueden ejercer su derecho de petición frente a la Administración y a obtener oportuna respuesta".

Tenemos, entonces, que el procedimiento administrativo se concibe como la secuencia de actos mediante los cuales se desarrolla la actividad de la administración para lograr determinado fin; erigiéndose, al mismo tiempo, en el conducto por el cual los asociados recurren a la Administración, con el propósito de que se resuelvan sus solicitudes, en las diversas etapas que constituyen dicho proceso administrativo, respetando siempre el debido proceso.

Bien señala González Pérez al proponer que la naturaleza y función de los requisitos procesales y del procedimiento conducen al denominado principio antiformalista, en el sentido de que la Administración debe establecer requisitos que coadyuven a la consecución de sus objetivos, no obstaculizarlos.

Ello no implica que no deban cumplirse las reglas procedimentales, según dictan las leyes, sino que se conceda al administrado la oportunidad de aclarar o subsanar los requerimientos presentados imperfectamente.

Así las cosas, para concluir este apartado, la razón de ser de los informes de comisión no es la de preferir la forma frente a la sustancia, lo cual significa que cada vez que se marginen los intereses de la contratación efectiva y eficaz, en razón de ritualismos y excesivas formalidades, debemos reconocer esa visión como contraria a la Ley 22 de 2006.

" ...

En este contexto, debemos resaltar que en el cuadro de cotizaciones N°700312-1 de 3 de agosto de 2021 proferido por el Instituto Oncológico Nacional, al referirse a la propuesta de la empresa REMODELACIONES JC, S.A., únicamente se advirtió como supuesto incumplimiento, lo referente al formulario de desglose, del que se dice: "su formulario de desglose de precio, la unidad de medida detallada para el renglón N°1 no corresponde a lo establecido en el pliego de cargos"; concepción que este colegio tribunalicio considera queda superada, según la motivación que antecede, por lo que, no habiendo otras inconsistencias declaradas por la entidad, y tratándose de la propuesta que ofertó por el menor precio, es decir, B/20,897.10, la cual ha cumplido a cabalidad, no solo con los requisitos obligatorios y condiciones del pliego de cargos, sino también con los requisitos de prevalencia respecto de las empresas PYMES y locales; es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, concluye indicando que, lo que en derecho corresponde es la revocatoria de la decisión, Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575 proferida por la entidad, MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional) restableciendo el derecho vulnerado y en consecuencia, adjudicar el acto de selección de contratista a la empresa REMODELACIONES JC, S.A., que ofertó por el monto de B/20,897.10, a la luz de lo establecido en la norma citada (artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020) que define las contrataciones menores y que instan a la verificación de las propuestas según el menor precio ofertado. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación

alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°700312-1 de 03 de agosto de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-12-11-08-CM-018575 proferido por la entidad, MINISTERIO DE SALUD (Instituto Oncológico Nacional) y Restablecer el derecho vulnerado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ADJUDICAR el acto de selección de contratista N°2021-0-12-11-08-CM-018575 consistente en *el servicio "R-1 Desinstalación e instalación de cielo raso. R-2 Suministro del material para instalar cielo raso para el pasillo del 5to piso del edif.254 del I.O.N.", a la empresa REMODELACIONES JC, S.A. por el monto de B/.20,897.10, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación de MAPFRE PANAMA N°FIAN-15300000032548, expedida a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiario INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de B/3,158.11; suma que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 093-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis M. Mariscal
Magistrado




Manuel Beckford
Secretario General